

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través del defensor de familia del ICBF, por la señora **MARÍA CAMILA LONDOÑO RAMÍREZ**, quien obra en nombre y representación legal de los menores **THIAGO** y **MARÍA PAZ BELTRÁN LONDOÑO**, en frente del señor **CRISTIAN BELTRÁN MUÑOZ**, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$2.050.350)**, así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
NOVIEMBRE 01	\$ 140.000.00	\$ 130.000.00	\$ 140.000.00
NOVIEMBRE 16	\$ 140.000.00	\$ 00.00	\$ 140.000.00
DICIEMBRE 01	\$ 140.000.00	\$ 00.00	\$ 140.000.00
DICIEMBRE 16	\$ 140.000.00	\$ 00.00	\$ 140.000.00
EXTRA DICIEMBRE	\$ 130.000.00	\$ 00.00	\$ 130.000.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
ENERO 01	\$ 144.900.00	\$ 112.500.00	\$ 32.400.00
ENERO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
ENERO 31	\$ 144.900.00	\$ 117.500.00	\$ 27.400.00
FEBRERO 15	\$ 144.900.00	\$ 110.000.00	\$ 34.900.00
FEBRERO 27	\$ 144.900.00	\$ 100.000.00	\$ 44.900.00
MARZO 16	\$ 144.900.00	\$ 118.000.00	\$ 26.400.00
ABRIL 01	\$ 144.900.00	\$ 110.000.00	\$ 34.900.00
ABRIL 16	\$ 144.900.00	\$ 100.000.00	\$ 44.900.00
MAYO 01	\$ 144.900.00	\$ 117.500.00	\$ 27.400.00
MAYO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00

JUNIO 01	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
JUNIO 16	\$ 144.900.00	\$ 121.500.00	\$ 23.400.00
EXTRA JUNIO	\$ 137.800.00	\$ 110.000.00	\$ 137.800.00
JULIO 01	\$ 144.900.00	\$ 100.000.00	\$ 44.900.00
JULIO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
AGOSTO 01	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
AGOSTO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
SEPTIEMBRE 01	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación del 21 de octubre del año 2020, celebrada en el Centro de Conciliación Fanny González Franco, de la Universidad de Caldas, mediante el cual se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, consistente en que el señor **CRISTIAN BELTRÁN RAMÍREZ**, aportaría para el sostenimiento de sus menores hijos **MARÍA PAZ y THIAGO BELTRÁN LONDOÑO**, la suma de \$438.901.00, cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos un Peso, mensuales, pagaderos quincenalmente en cuotas de \$ 219.450, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la señora **MARÍA CAMILA LONDOÑO RAMÍREZ**.

Dicha conciliación, presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de los menores **MARÍA PAZ y THIAGO BELTRÁN LONDOÑO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **CRISTIAN BELTRÁN RAMÍREZ**, en favor de sus menores hijos **MARÍA PAZ y THIAGO**

BELTRÁN LONDOÑO representado por la señora **MARÍA CAMILA LONDOÑO RAMÍREZ**, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$2.050.350)**, así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
NOVIEMBRE 01	\$ 140.000.00	\$ 130.000.00	\$ 140.000.00
NOVIEMBRE 16	\$ 140.000.00	\$ 00.00	\$ 140.000.00
DICIEMBRE 01	\$ 140.000.00	\$ 00.00	\$ 140.000.00
DICIEMBRE 16	\$ 140.000.00	\$ 00.00	\$ 140.000.00
EXTRA DICIEMBRE	\$ 130.000.00	\$ 00.00	\$ 130.000.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
ENERO 01	\$ 144.900.00	\$ 112.500.00	\$ 32.400.00
ENERO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
ENERO 31	\$ 144.900.00	\$ 117.500.00	\$ 27.400.00
FEBRERO 15	\$ 144.900.00	\$ 110.000.00	\$ 34.900.00
FEBRERO 27	\$ 144.900.00	\$ 100.000.00	\$ 44.900.00
MARZO 16	\$ 144.900.00	\$ 118.000.00	\$ 26.400.00
ABRIL 01	\$ 144.900.00	\$ 110.000.00	\$ 34.900.00
ABRIL 16	\$ 144.900.00	\$ 100.000.00	\$ 44.900.00
MAYO 01	\$ 144.900.00	\$ 117.500.00	\$ 27.400.00
MAYO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
JUNIO 01	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
JUNIO 16	\$ 144.900.00	\$ 121.500.00	\$ 23.400.00
EXTRA JUNIO	\$ 137.800.00	\$ 110.000.00	\$ 137.800.00
JULIO 01	\$ 144.900.00	\$ 100.000.00	\$ 44.900.00
JULIO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
AGOSTO 01	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
AGOSTO 16	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00
SEPTIEMBRE 01	\$ 144.900.00	\$ 00.00	\$ 144.900.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo del 30% del sueldo y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el demandado como empleado de la empresa DIGITEX, o donde llegare a laborar. Líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se **ORDENA** la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **RODRIGO CORREA ARIAS**, defensor de familia, para que represente los intereses de la demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5644d265366d62160c55a922fb3ffff69e5a6b40a11f22fcee44de4693f21f

2

Documento generado en 23/09/2021 12:03:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>